

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Órgano de Fiscalización Superior Tlaxcala. OFS.

ACUERDO OFS/001/2023. POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 74 fracciones I, II y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 6 y 7 fracción III del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala;

CONSIDERANDO:

- I. Que, por disposición Constitucional el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala tiene autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, como puntualmente lo señalan los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- II. Que, el artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios prevé el principio de autonomía técnica y de gestión de este ente fiscalizador y que las fracciones III y IV del artículo 2 del ordenamiento legal señalado establecen que la autonomía técnica y de gestión recae entre otras cuestiones en la facultad del Órgano de Fiscalización Superior para

decidir respecto del ejercicio de su presupuesto, organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones y la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de fiscalización superior;

- III. Que, el Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, tiene entre sus atribuciones, la de representar legalmente a este Órgano Fiscalizador, ejercer las mismas en términos de la Constitución Local, así como, interpretar administrativamente la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tal y como lo disponen las fracciones I y II del artículo 74 de la Ley en referencia, así como, los artículos 6 párrafo primero y 7 fracción XXXIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala; y
- IV. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 74 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 7 fracción III del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, es facultad del Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, emitir el Reglamento Interior que regule el funcionamiento interno de este ente fiscalizador;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

ARTÍCULO ÚNICO. – Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 74 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 7 fracción XXXIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **se reforman:** el artículo 3; las fracciones I, III, VI, X y XXII del artículo 7; la fracción XIV del artículo 11; la fracción XII del artículo 13; las fracciones XXVIII y XXXIV del artículo 15; las fracciones XIII y XIV del artículo 17; las fracciones IV y XVII del artículo 19; el artículo 20; las fracciones I, VI, IX y X del artículo 21; la fracción XXI del artículo 23; la fracción XI del artículo 25; **se adicionan:** las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 2; las fracciones XV y XVI del artículo 11; las fracciones XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII y XLIII del artículo 15; la fracción XVIII del artículo 19; las fracciones XI y XII del artículo 21; las fracciones XXII y XXIII del artículo 23; las fracciones XII y XIII del artículo 25; los artículos 33, 34, 35 y 36; **se derogan:** el inciso c) de la fracción III, inciso c) de la fracción IV, incisos a), b) y c) de la fracción V, incisos a) y b) de la fracción VI del artículo 2; la fracción IV del artículo 8; las fracciones II, III, IV y V del artículo 21; todos del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I a II. ...

III. ...

a) ...

b) ...

c) Se deroga.

IV. ...

a) ...

b) ...

c) Se deroga.

V. ...

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) Se deroga.

VI. ...

a) Se deroga.

b) Se deroga.

VII a XI. ...

XII. Unidad de Auditoría al Desempeño;

XIII. Área de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

XIV. Laboratorio de Obra Pública.

Artículo 3. El tabulador de sueldos considerará las siguientes categorías básicas: Auditor Superior, Director, Subdirector, Jefe de Unidad, Jefe de Departamento, Coordinador, Auditor, Analista, Auxiliar, Actuario, Secretario de Acuerdos, Secretario Particular, Asistente de Auditor Superior, Recepcionista, Chofer, Intendente y Jardinero.

Artículo 7. ...

I. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del OFS atendiendo las previsiones del ingreso y del gasto público conforme a las disposiciones aplicables con la finalidad de remitirlo a la Junta para su inclusión en el Presupuesto General del Poder Legislativo y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para su integración en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

II. ...

III. Expedir o modificar el Reglamento Interior del OFS y remitirlo al Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su publicación correspondiente;

IV a V. ...

VI. Nombrar, promover, modificar, remover, suspender y rescindir la relación contractual del personal del OFS;

VII a IX. ...

X. Celebrar convenios de coordinación o colaboración con la Auditoría Superior de la Federación; las Entidades de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas, Gobiernos Estatales y Municipales, Organismos, Dependencias o Instancias Federales, así como, con organismos internacionales y nacionales que agrupen a Entidades de Fiscalización Superior homólogas y con el sector privado, educativo y social, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización superior, sin detrimento de su facultad fiscalizadora y que podrá ejercer de manera directa;

XI a XXI. ...

XXII. Promover la determinación de presuntas responsabilidades de los Servidores Públicos del OFS, cuando derivado del ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que transgredan las disposiciones legales, principios y directrices que rigen el servicio público;

XXIII a XXXIV. ...

Artículo 8. ...

I a III. ...

IV. Se deroga;

V a XI. ...

Artículo 11. ...

I a XIII. ...

XIV. Turnar la información al archivo conforme a los lineamientos establecidos para su resguardo respectivo;

XV. Restringir el uso de cualquier dispositivo electrónico de comunicación para el adecuado desarrollo de las funciones de la Unidad Administrativa a su cargo, y

XVI. Las demás que en su respectivo ámbito de competencia les sean conferidas por la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 13. ...

I a XI. ...

XII. Coordinar, previa autorización del Auditor Superior y fungir como enlace en las relaciones interinstitucionales del OFS con la Auditoría Superior de la Federación, las Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales integrantes de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS) y el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), así como, ante cualquier otra instancia federal, estatal o municipal en materia de fiscalización superior, investigación, jurisdiccional, fiscal, bancaria, seguridad social, en los términos de este Reglamento y de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones que resulten aplicables;

Artículo 15. ...

I a XXVII. ...

XXVIII. Recibir de la Unidad de Seguimiento los reportes, resultados o análisis que le hayan sido encomendados o sean de su competencia, a efecto de contar con la información necesaria para la Integración del Informe Individual del ente fiscalizable que corresponda;

XXIX a XXXIII. ...

XXXIV. Recibir la información y documentación que los Entes Fiscalizables presenten como propuesta de solventación respecto de las acciones y recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados que les fueron notificadas;

XXXV. Revisar, analizar y evaluar el contenido de las propuestas de solventación formuladas

por los Entes Fiscalizables, para los efectos legales conducentes;

XXXVI. Coordinar la elaboración de los Resultados de Solventación, por los cuales se determine en forma específica, fundada y motivada si fueron solventadas o no solventadas, las acciones promovidas en las Cédulas de Resultados;

XXXVII. Remitir los Resultados de Solventación al área respectiva para su notificación correspondiente;

XXXVIII. Capturar y registrar, en los módulos correspondientes las cédulas de resultados, los resultados de solventación e informe individual a fin de que esta esta quede respaldada en la plataforma autorizada;

XXXIX. Emitir los diferentes catálogos de información que sirvan como base para la funcionalidad de la plataforma autorizada;

XL. Remitir a la Unidad de Seguimiento la información relativa a las observaciones y recomendaciones no solventadas contenidas en los Informes Individuales presentados al Congreso del Estado, para su trámite correspondiente ante las instancias competentes;

XLI. Requerir la intervención del Laboratorio de Obra Pública del OFS, a efecto de realizar pruebas de calidad en conceptos de obra pública conforme a los criterios de muestreo determinados;

XLII. Recibir los resultados de las pruebas de calidad realizadas por el Laboratorio de Obra Pública del OFS para su trámite correspondiente, y

XLIII. Las demás que le sean conferidas por la Ley, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 17. ...

I a XII. ...

XIII. Dirigir las funciones y actividades relacionadas con la organización, conservación, administración y preservación de los archivos en posesión del OFS para dar cumplimiento a la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y lo previsto en las Leyes de la materia;

XIV. Vigilar las funciones y actividades relacionadas con los medios de control para facilitar la consulta y préstamo de la documentación que se encuentre en el Archivo General del OFS, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto;

XV a XXV. ...

Artículo 19. ...

I a III. ...

IV. Asesorar a las Unidades Administrativas del OFS y, a petición de las mismas, intervenir en el levantamiento de las actas circunstanciadas que procedan en el ejercicio de sus facultades conforme al presente reglamento, así como, en el desarrollo de compulsas o visitas domiciliarias que se practiquen en las auditorías;

V a XVI. ...

XVII. Iniciar y substanciar los procedimientos de investigación que sean instruidos por el Congreso del Estado y presentarlos al Auditor Superior para su resolución, en los términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y

XVIII. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20. La Unidad de Seguimiento tiene a su cargo dar trámite a las observaciones y recomendaciones no solventadas por los Entes Fiscalizables, contenidas en los informes

Individuales, una vez concluido el proceso de revisión y fiscalización superior.

Artículo 21. ...

I. Recibir de las Direcciones de Auditoría, la información relativa a las observaciones y recomendaciones no solventadas contenidas en los Informes Individuales presentados al Congreso del Estado, para su trámite correspondiente ante las instancias competentes;

II. Se deroga;

III. Se deroga;

IV. Se deroga;

V. Se deroga;

VI. Analizar los Resultados de Solventación, a efecto de integrar los expedientes de las observaciones y recomendaciones no solventadas por los Entes Fiscalizables e informar al Auditor Superior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 23 fracción XXI y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

VII a VIII. ...

IX. Remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos, previa autorización del Auditor Superior, los expedientes que contengan la información y documentación que acredite los actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito para promover las acciones legales correspondientes;

X. Integrar los expedientes que contengan la información y documentación de las presuntas faltas administrativas, a efecto de que el Auditor Superior ordene el inicio de los procedimientos de investigación, o en su caso, de vista a los Órganos Internos de Control correspondientes;

XI. Coadyuvar con la Unidad de Investigación, en el análisis técnico de la información y

documentación que presenten los entes fiscalizables o los ex servidores públicos en los expedientes de investigación, y

XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. ...

I a XX. ...

XXI. Previa autorización del Auditor Superior, podrá dictar acuerdo de abstención, cuando las conductas, actos u omisiones de los Servidores Públicos, de las personas que fungieron como Servidores Públicos y/o de Particulares no sean constitutivos de una posible falta administrativa grave, o cuando el daño o perjuicio a la hacienda pública o al patrimonio del ente no exceda dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización;

XXII. Restringir el uso de cualquier dispositivo electrónico de comunicación para el adecuado desarrollo de sus diligencias, y

XXIII. Las demás, que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25. ...

I a X. ...

XI. Ordenar el emplazamiento del o los Presuntos Responsables debiendo citarlo a que comparezca a la Audiencia Inicial, precisando día, lugar y hora en que tenga verificativo dicha Audiencia;

XII. Restringir el uso de cualquier dispositivo electrónico de comunicación para el adecuado desarrollo de sus diligencias, y

XIII. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le otorguen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 33. El área de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene a su cargo recabar y difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia, recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; así como, proponer e implementar acciones conjuntas para asegurar una mayor eficiencia en los procesos de transparencia y protección de datos personales al interior del OFS.

Artículo 34. El área de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de su Titular tendrá sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, así como por la normativa que le resulte aplicable, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar la recepción y difusión de la información respectiva a las obligaciones de transparencia, propiciando que las unidades administrativas la actualicen periódicamente en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página web oficial del OFS, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de datos personales, y realizar los trámites al interior para su atención y elaboración de las respuestas;
- III. Atender los procedimientos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, instaurados por los particulares en contra del OFS;
- IV. Coordinar la capacitación continua y especializada en materia de transparencia,

acceso a la información y protección de datos personales, y

- V. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le otorguen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 35. El Laboratorio de Obra Pública tiene a su cargo la práctica de pruebas de calidad a conceptos de obras públicas que ejecuten los entes fiscalizables con la finalidad de coadyuvar en la emisión de los resultados de fiscalización y/o en la integración de las investigaciones realizadas por el OFS, a través de las unidades administrativas competentes.

Artículo 36. El Laboratorio de Obra Pública, a través de su Titular tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Recibir de las unidades administrativas los requerimientos de pruebas de calidad en conceptos de obra pública conforme a los criterios de muestreo que establezcan las mismas;
- II. Organizar y programar el calendario de visitas de obra pública que fueron seleccionadas;
- III. Realizar visitas a las obras públicas que ejecuten los entes fiscalizables para llevar a cabo el muestreo a conceptos de obra pública;
- IV. Realizar las pruebas de calidad a los conceptos de obra pública para determinar si cumplen o no con las normas de calidad según corresponda;
- V. Remitir a las áreas solicitantes los resultados de las pruebas de calidad practicadas;

- VI. Mantener actualizado el Sistema de Calidad de Laboratorio de Obra Pública;
- VII. Mantener en óptimas condiciones los equipos, instrumental, maquinaria e instalaciones del Laboratorio que cumpla con estándares de calidad conforme a las normas de certificación;
- VIII. Proponer al Auditor Superior las capacitaciones y certificaciones que conforme a las normas de calidad y disposiciones aplicables resulten necesarias para el personal del área, para el mejor desempeño de sus actividades, y
- IX. Las demás que en su respectivo ámbito de competencia le sean conferidas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente modificación al Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sede del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sito en Avenida Independencia, Número cuatrocientos cinco, San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintitrés. - Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala. María Isabel Delfina Maldonado Textle. - Rúbrica.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

